

c/Doc

ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

RECURRENTE: UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS N° 2 DE MAIPU

RUT : 71.935.700.-8

REP. LEGAL : ISABEL FUENTES VINET

R.U.T. : 10.482.792.-6

DOMICILIO : CALLE MAIPU N° 068

CIUDAD : SANTIAGO

COMUNA : MAIPU

TELEFONO : 984945708

RECURRIDO: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPU

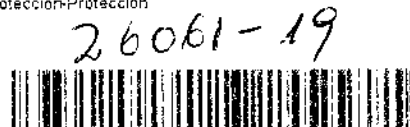
RUT : 69.070.900.-7

DOMICILIO : AV. CINCO DE ABRIL 0268 MAIPU

REP.LEGAL : CATHY CAROLINA BARRIGA GUERRA

RUT : 12.491.614.- 3

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
N.º ING : Protección-26061-2019
N.º Tomo : 0001
FECHA : 10/04/2019 HORA : 12:27 (CASTGLZM)
RECURSO : Protección-Protección
ROL :
TRIBUNAL :



3400260612019000190

ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

EN LO PRINCIPAL: Deduzco Recurso de Protección; EN EL PRIMER OTROSI: Solicita orden de no innovar; EN EL SEGUNDO OTROSI: Acompaña documentos.

Isabel Fuentes Vinet, Presidenta de la Unión Comunal de Juntas de vecinos N° 2 de Maipú, comparezco ante SS. Iltrma. A fin de interponer recurso de protección que consagra el Artículo 20 de la Constitución Política de la República, en mi favor y de la institución que represento y en contra de la Alcaldesa de Maipú doña Cathy Barriga Guerra, en su calidad de representante legal de la Municipalidad de Maipú.

LOS HECHOS

En Agosto de 2017 se celebró en las dependencias de la Unión Comunal la celebración del día del dirigente social, en aquella ocasión se invito a dirigentes sociales de todas las organizaciones vivas de la comuna, autoridades y ex autoridades, como es tradición en este tipo de eventos hubo discursos y para finalizar una empanada y un vino de honor.

Por razones que desconozco la recurrida llega hasta nuestras dependencias y nos increpa fuertemente, toda vez que habríamos compartido con el vecino Cristian Vittori, ex alcalde, persona a la cual esta institución por el hecho de ser imputado en una causa no tiene por qué discriminar.

Acto seguido nos ofrece las penas del infierno y nos amenaza con sancionarnos fuertemente, cosa que hizo efectiva mediante una demanda

de precario Rol 36696/ 2017, la mencionada acción judicial fue fallada en contra del Municipio.

Nuestra institución tiene una antigüedad superior a los 20 años, alberga mas de 50 Juntas de Vecinos que representan directamente un promedio de mil vecinos e indirectamente y territorialmente más de 40.000 y que jamás en la historia de la comuna, un edil, ha recurrido en contra de las organizaciones sociales, toda vez que es atentatorio por el rol que les cabe en la sociedad.

La recurrida alcaldesa, nos solicitó mediante una carta, con firma, de un coordinador general, don Francisco Parra Fernández, que a nuestro entender no tiene la calidad legal de representar los actos del municipio, a partir del día 15 de Abril de 2019, debemos abandonar la sede, que por más de 10 años presta servicios a la comunidad en ese lugar, sin ofrecer alternativa alguna, según lo establece la Ley 19.418 sobre Organizaciones comunitarias y arbitrariamente nos pretende privar de nuestro rol social, ya que día a día atendemos cientos de personas entregando Certificados de Residencia, se realizan talleres culturales y funcionamos con otras organizaciones sociales.

EL DERECHO

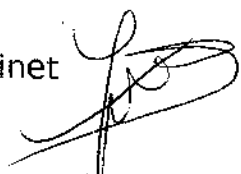
La Constitución política del Estado de Chile en su Artículo 19 N° 2 inciso II y el Artículo 20, consagra el derecho de no ser discriminado por un acto ilegal y arbitrario, cosa que la recurrida estaría atentando contra la libertad de reunión y de funcionamiento de una Organización Social comunitaria al privarle sin causa justificada el lugar para funcionar. La ley 19.418 trata a las Uniones Comunales como una organización funcional que no la desmembra de la aplicación del citado texto legal, por ende el municipio debe proveer un lugar para su funcionamiento.

PRIMER OTROSI: Viene esta recurrente en solicitar a SSas Illmas. Orden de no innovar respecto de la aplicación de desalojo, ordenado por la I. Municipalidad de Maipú y representada por su Alcaldesa doña Cathy Carolina Barriga Guerra, mientras se ventila el fondo de este requerimiento, evacuando si así lo estima esta Ilustrísima Corte oficio a la recurrida a fin de cuenta del acto recurrido.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a Ssas. tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Copia de sentencia del 28° Civil Rol 36696/2017
- 2.- Acta de entrega de la sede de funcionamiento de la Unión Comunal
- 3.- Certificado de vigencia de la Organización
- 4.- Copia fotostática de decreto que autoriza el pago de arriendo donde funciona la Unión Comunal
- 5.- Carta emanada del Coordinador general don Francisco Parra Fernández, persona de la cual ignoramos si tiene la facultad de representar legalmente al Municipio.

Isabel Fuentes Vinet



10482492-6

NOMENCLATURA : 1. [40] Sentencia
JUZGADO : 28° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-36696-2017
CARATULADO : ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ/JUNTA
DE VECINOS UNION COMUNAL N°2 DE MAIPU

Santiago, veinte de Febrero de dos mil diecinueve

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

Con fecha 20 de diciembre de 2017, comparece CARLOS FELIPE FAIRLIE ORIA, abogado, Director de Asesoría Jurídica de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPU, con domicilio en Avenida Cinco de Abril N° 0260 en representación de don **FELIX PATRICIO NUÑEZ ESPINOSA**, profesor, quien interpone demanda de Precario en contra de **UNIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS N° 2**, cuya presidenta y representante legal es doña ISABEL FUENTES VINET, ignora profesión u oficio, con domicilio en la propiedad ubicada en calle Maipú N° 068, comuna de Maipú.

Fundamenta su demanda señalando que su representado don FELIX PATRICIO NUÑEZ ESPINOSA es dueño de la propiedad ubicada en calle Maipú cero sesenta y ocho, que corresponde al sitio sin número, del plano de loteo respectivo, Comuna de Maipú, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, con Pasaje Jardín Dos; SUR, con calle Maipú; ORIENTE, con sitio número diecisiete; PONIENTE, con Pasaje Jardín Uno, encerrando una superficie aproximada de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados. Todo lo anterior en razón de los antecedentes sustraídos del título de dominio vigente del inmueble inscrito a fojas 29163 número 43832 correspondiente al registro de propiedad del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Agrega que el mencionado inmueble, está siendo ocupado en la actualidad por la Unión Comunal de Juntas de Vecinos N°2, cuya presidenta y representante legal es doña ISABEL FUENTES VINET, sin que conste derecho real alguno inscrito a su favor, permaneciendo en el, sólo en virtud de la mera tolerancia de mi representado y sin contrato previo existente que la faculte para ello. Por otra parte, la Unión Comunal de Juntas de Vecinos N° 2 y su presidenta doña ISABEL FUENTES



Foja: 1

VINET e integrantes, se han negado en forma sostenida a abandonar el inmueble de propiedad de su representado, don FELIX PATRICIO NUÑEZ ESPINOSA, lo que ha mermado su facultad de disponer libremente del inmueble.

Por último solicita que se condene en definitiva a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos N° 2 y doña ISABEL FUENTES VINET y a cualquier persona que ocupe dicha propiedad, a la restitución del inmueble de propiedad de su representado, bajo apercibimiento de disponer su lanzamiento, en caso de no hacerlo, dentro de tercero día de ejecutoriada la sentencia.

En cuanto al derecho cita el artículo 2195 del Código Civil y 680 del Código de Procedimiento Civil.

Con fecha 16 de Marzo de 2018, se notificó la demanda en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

Al comparendo respectivo, concurrió el apoderado de la parte demandante y se tuvo por contestada la demanda en rebeldía de la demandada.

Con fecha 14 de Mayo de 2018, se recibió la causa a prueba, fijándose los hechos que debían probarse, rindiéndose la prueba que consta en autos.

Con fecha 5 de Junio de 2018, comparece en el juicio la parte demandada hasta ese momento rebelde, rindiendo prueba documental y testimonial que consta en autos.

Con fecha 4 de febrero de 2018, se citó a las partes para oír sentencia.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN:

PRIMERO: En Cuanto A Las Tachas:

Que dentro del término probatorio, en la audiencia de prueba testimonial rendida por la demandante representada por Felipe Aguayo con fecha 14 de Agosto 2018, la parte demandada representada por María Alejandra Arriaza, tachó al testigo Osvaldo Alejandro Larraguibel Fuenzalida, por la causal del Art. 358 Nro. 5 del C.P.C. por cuanto el testigo declaró ser trabajador de la parte demandante.

SEGUNDO: Que la parte demandante evacuó traslado de la tacha deducida señalando que los funcionarios de la administración pública no son propiamente tal dependientes del Servicio en que prestan sus funciones siendo el vínculo que los liga con el servicio respectivo la ley orgánica

PODER JUDICIAL



Foja: 1

constitucional respectiva del servicio de que se trata, habiendo sostenido nuestros Tribunales Superiores de Justicia, en reiteradas ocasiones que ellos tienen la imparcialidad que exige la ley para declarar en juicio sobre hechos de los que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO: Que, a juicio de este tribunal, los funcionarios públicos regidos por ley 18.834 no están inhabilitados para declarar como testigos en procesos civiles, exigiéndose solo que dichos servidores comuniquen previamente de tal hecho a su superior jerárquico, pues de lo contrario incurrirían en el incumplimiento de una obligación a la que se encuentran sujetos en su calidad de servidores de la administración. El art/78 letra c) de ley 18834, que prohíbe a los servidores públicos actuar en juicio ejerciendo acciones civiles en contra de los intereses del estado o de las instituciones que de el formen parte, salvo la excepción que indica, no esta referida a la comparecencia ante los tribunales de justicia en calidad de testigo, ni impide que esta se produzca, por lo que esa norma no se aplica en esta situación, razón por la cual la tacha será rechazada.

CUARTO: Que, seguidamente en la misma audiencia de fecha 14 de Agosto de 2018, el abogado de la parte demandante tachó al testigo del demandado Patricio Cesar Cifuentes Rodríguez, por las causales contempladas en el numeral 6 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, esto es, “por carecer de imparcialidad necesaria para declarar por tener en el pleito interés directo o indirecto”.

QUINTO: Que, la parte demandada evacuó traslado a la tacha deducida señalando que el testigo no tiene un interés directo o indirecto en la causa y que solo expone respecto a hechos que le constan.

SEXTO: Que, respecto a esta causal de inhabilidad, es de advertir que como lo ha resuelto reiteradamente la jurisprudencia, el interés que inhabilita al testigo para declarar debe ser pecuniario o material e inmediato en la causa que declara, circunstancias que no se infieren de la declaración del deponente, el cual sólo declara que ha ocupado el inmueble objeto del juicio para realizar ensayos con su grupo de teatro, y no hace alusión a un interés de carácter monetario, como es exigido, pues el contenido de sus respuestas no permite establecer que su testimonio esté motivado por una conveniencia o beneficio de carácter material, siendo de advertir, además, que las condiciones o presupuestos señalados tampoco se expresan o precisan en el fundamento invocado para inhabilitarlo.

SEPTIMO: En Cuanto Al Fondo:

Con fecha 20 de diciembre de 2017, compareció CARLOS FELIPE FAIRLIE ORIA, abogado, Director de Asesoría Jurídica de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPU, en representación de don FELIX PATRICIO NUÑEZ ESPINOSA, quien interpuso demanda de Precario en



Foja: 1

contra de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos N° 2, representada legalmente por doña ISABEL FUENTES VINET.

OCTAVO: Que se tuvo por contestada la demanda en rebeldía del demandado. Sin Perjuicio de aquello, la demandada compareció con fecha 5 de Junio de 2018, rindiendo prueba documental y testimonial.

NOVENO: Que, quien tiene una pretensión y la hace valer en juicio, debe acreditar fehacientemente los fundamentos de hecho en que ésta se apoya, en la especie, la demandante.

DECIMO: Que, para acreditar sus asertos, la demandante acompañó la siguiente probanza:

Documental: 1) Certificado de dominio vigente emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de la propiedad que rola a fojas 29163, número 43832 del Registro de Propiedad del año 2011. 2) Modificación N° 3, Contrato de Arrendamiento N° 187/2006, de fecha 14 de noviembre de 2017 3) Contrato de arrendamiento N° 187/2006, de fecha 18 de abril de 2006, entre Adriana Elena del Carmen Espinosa León y la Ilustre Municipalidad de Maipú. 4) Decreto Alcaldicio N° 2564, de fecha 09 de mayo de 2006, que aprueba el contrato de arrendamiento N° 187/2006. 5) Modificación N° 1, contrato de arrendamiento de inmueble N° 187/2006, entre la Ilustre Municipalidad de Maipú y Félix Núñez Espinosa. 6) Decreto Alcaldicio N° 5094, de fecha 10 de noviembre de 2009. 7) Modificación N° 2, contrato de arrendamiento N° 187/2006, entre la Ilustre Municipalidad de Maipú y Félix Núñez Espinosa. 8) Decreto de Alcaldicio N° 1358, de fecha 11 de abril de 2016. 9) Modificación N° 3, contrato N° 187/2006, entre la Ilustre Municipalidad de Maipú y Félix Núñez Espinosa. 10) Título de dominio vigente.

Testimonial: Declaró ante estrados don OSVALDO ALEJANDRO LARRAGUIBEL FUENZALIDA, abogado, con domicilio en Juana de Arco 2069 comuna de Providencia, cédula de identidad Nro. 17.343.789-7, señalando que la demandante no es dueña, el municipio celebró contrato de arrendamiento con un particular respecto de este inmueble. Esto le consta porque en su unidad técnica administran los pagos de los inmuebles que utilizan las organizaciones comunitarias y también dependencias del municipio, por lo que tiene los contratos a su disposición. Respecto del punto de prueba n°2 señaló: "Sí, la demandada utiliza el inmueble, pero no tendría ningún título para utilizarlo más que la tolerancia del municipio." Al punto de prueba N°3 declaró: "Sí, hasta el día de ayer estaba ocupado."

Igualmente declaró don EMILIO JOSE CUEVAS MUHLENBROCK, técnico en administración de Recursos Humanos, con domicilio en volcán Maipo 231 comuna de Maipú, cédula de identidad Nro. 13463.298-4, señalando al punto de prueba N°1 "Dueña no es, pero sí

PODER JUDICIAL



Foja: 1

arrienda el inmueble. Yo trabajo en las oficinas de organizaciones comunitarias donde vemos el tema de los arriendos, además de eso, esa Unión Comunal está muy cerca de mi trabajo y vemos que ahí está funcionando.” Al punto de prueba N°2, “Sí, efectivamente la demandada ocupa el inmueble. Como Unión Comunal ocupa el inmueble pero más detalles no podría dar en relación a en qué ocupan el inmueble.” Al punto de prueba N°3 “Sí, actualmente se encuentra ocupada la propiedad.”

DECIMO PRIMERO: Que la demandada por su parte rindió prueba documental y testimonial:

Prueba documental: a) Certificado de fecha 23 de abril de 2014 suscrito por don Christian Vittori Muñoz Alcalde de la ilustre municipalidad de Maipú. b) Declaración jurada de fecha 6 de junio del año 2018 suscrita por Félix Núñez Espinoza, propietario del inmueble objeto de la Litis. c) Acta de entrega de llaves de inmueble ubicado en Maipú N° 068 de fecha 18 de noviembre de 2011 suscrito por Helen Archiles Godoy jefa de Organizaciones comunitarias y Fernando Carrasco Gómez, presidente Unión Comunal N° 2. d) Carta de Isabel Fuentes Vinet a la Señora Cathy Barriga, Alcaldesa de Maipú, de fecha 5 de marzo de 2018. e) Comunicación vía correo electrónico entre Diana Morales Torres, funcionaria de la municipalidad de Maipú, y mi representada Isabel Fuentes, de fecha 27 de diciembre de 2016.

Testimonial: Declaró ante estrados don PATRICIO CESAR CIFUENTES RODRIGUEZ, RUT N° 13.253.925-1, Licenciado en Lenguas y Literatura y Licenciado en actuación; domiciliado en Tinguiririca 3762, comuna de Maipú, señalando al primer punto de prueba, “Yo entiendo que no es dueño sino que lo que hace la I. Municipalidad de Maipú es que arrienda a un particular, el que yo no conozco. Entiendo también que la municipalidad le otorga el inmueble a la Unión Comunal N°2. Me consta lo dicho porque yo leí un documento legal, firmado entre don Fernando Carrasco y no recuerdo el nombre de la otra persona, pero sé que esa persona es representante del comunitario de la I. Municipalidad de Maipú. Ese documento yo le leí, lo tuve en mis manos, por eso yo lo sé.” Al punto de prueba N°2 “En la actualidad la Unión comunal sigue utilizando el inmueble, lo sé porque he estado en múltiples oportunidades ahí, se otorgan certificados de residencia, sé que se realizan capacitación a funcionarios, se realizan talleres en los que yo mismo he participado.” Al punto de prueba N° 3 Actualmente está funcionando la Unión Comunal N°2, lo sé porque he solicitado en varias oportunidades certificados de residencia, he solicitado que me faciliten para hacer mis talleres, y sé que se facilita para otros talleres como pintura, violín, entre otros.”

Igualmente don JAIME RAMON QUIJADA MEZA, RUT N° 7.268.975-5, Contador, domiciliado en Calle El Huerto 3094, comuna de



Foja: 1

de marzo de 2018 y diversos correos electrónicos entre Diana Morales Torres, funcionaria de la municipalidad de Maipú, y su representada Isabel Fuentes, de fecha 27 de diciembre de 2016.

DECIMO CUARTO: Que de conformidad al ya citado artículo 2195 del Código Civil, constituye precario una situación de hecho, con absoluta prescindencia de todo vínculo jurídico entre dueño y tenedor de la cosa, carencia de nexo jurídico que justifica la acción de precario, toda vez que lo pedido a través de ella es la restitución o devolución de una cosa mueble o raíz.

Sin embargo, existiendo indicios respecto de algún vínculo que pueda relacionar al verdadero dueño con el que detenta la cosa, o a éste último con la especie cuya restitución se pretende, no puede afirmarse que se esté en presencia de un precario.

DECIMO QUINTO: Que, existiendo en el caso de marras un antecedente jurídico que justifica la ocupación del inmueble sub-lite por parte del demandado por causales ajenas a la ignorancia o mera tolerancia del actual propietario de aquel, no concurren en la especie los presupuestos de procedencia de la acción incoada, por lo que se rechazará la demanda, como se dirá en lo dispositivo de esta sentencia.

Y atendido lo razonado y dispuesto en los artículos 582, 714, 1698 y 2195 del Código Civil, 144, 160, 170, 342, 384 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara que:

- a) **QUE SE RECHAZA** en todas sus partes la demanda.
- b) Que no se condena en costas al demandante, por estimarse que tuvo motivos plausibles para litigar.

Rol N° 36696-2017

Regístrese y en su oportunidad archívese.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, veinte de Febrero de dos mil diecinueve**



**ACTA DE ENTREGA DE LLAVES:
BIEN INMUEBLE MAIPU 068**

En Maipú, a 18 días del mes de Noviembre de 2011, en las dependencias municipales ubicadas en calle Maipú N° 068, se procede a entregar llaves del inmueble mencionado a don Fernando Carrasco Gomez, Cl. 9.496.910-7, en su calidad de representante legal de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos N° 2 quién ha solicitado el uso precario de este recinto para la organización social que representa y ha sido mencionada anteriormente.

1. La Municipalidad de Maipú se compromete a otorgar el uso precario compartido del inmueble mencionado a la Unión Comunal N° 2 y al futuro Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Maipú, a contar de la fecha de firma de la presente Acta de Acuerdo.
2. Las organizaciones se comprometen a compartir las instalaciones, de modo que cada una de ellas ocupe una sala comb oficina privada y compartan el uso de los espacios comunes, tales como: servicios higiénicos (3) 1 cocina, sala de recepción y estar y 1 sala de reuniones.
3. Las organizaciones se comprometen a entregar al Departamento de Organizaciones Comunitarias el calendario de uso de las dependencias comunes cuando se le soliciten.
4. Don Fernando se responsabiliza por el buen cuidado del inmueble sin realizar modificaciones estructurales avisando al municipio cualquier modificación, cambio, arreglo u otro que se desee realizar al inmueble como también el cuidado del patio y el antejardín.

Firman la presente acta:

HELEN ARCHILES GODOY
JEFA
Organizaciones Comunitarias


FERNANDO CARRASCO GOMEZ
PRESIDENTE
Unión Comunal N°2

- Se entrega a Unión Comunal N° 2 El Reglamento Interno de uso de sedes comunitarias y predios para uso deportivos asociados



REPÚBLICA DE CHILE

Código Verificación:
e657ad0dd4e2



500221367804

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 10-04-2019

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°155862 con fecha 03-12-1991.
NOMBRE PJ : UNION COMUNAL N 2 DE JUNTAS DE VECINOS
DOMICILIO : PAMELA 1211
MAIPÚ
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 03-12-1991
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA DIRECCIÓN DIRECTIVA : 25-08-2016
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	ISABEL PURISIMA DEL CARMEN FUENTES VINET	10.482.792-6
SECRETARIO	ROSEMARY HERMOSILLA MONTALVO	8.956.515-4
TESORERO	AMALIA NANCY QUINTEROS LOPEZ	4.706.013-3

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 25-08-2016 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 10 Abril 2019, 12:07.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

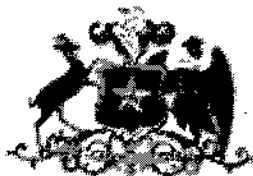
Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPÚBLICA DE CHILE

FOLIO : 500221269349

Código Verificación:
07545324842F



500221269349

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 09-04-2019

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°155862 con fecha 03-12-1991.
NOMBRE PJ : UNION COMUNAL N 2 DE JUNTAS DE VECINOS
DOMICILIO : PAMELA 1211
MAIPÚ
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 03-12-1991
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 9 Abril 2019, 22:39.

Exento de Pago

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCEl



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

MAIPÚ, 11 ABR 2016

Con esta fecha se decreta lo que sigue:

DECRETO ALCALDICID N° 1358

VISTOS:

El Memorándum N° 500 de 02 de marzo de 2016, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, que cuenta con el Visto Bueno de la Administradora Municipal; Modificación N° 2 del Contrato de Arrendamiento N° 187/2006, suscrito con fecha 10 de marzo de 2016, entre la Ilustre Municipalidad de Maipú y don Félix Nuñez Espinosa; El Certificado de Factibilidad Presupuestaria N° 73, de fecha 23 de febrero de 2016; El Decreto Alcaldicio N° 309 DAP de 05 de febrero de 2016 que designa como Administradora Municipal (S) a doña **ALEJANDRA BUSTAMANTE NEIRA**; El Decreto Alcaldicio N° 811S de 21 de diciembre de 2012, que delega atribuciones que la Ley encomienda al Alcalde en el Administrador Municipal o a quien en su ausencia lo subrogue; El Decreto Alcaldicio N° 6539 de 3 de diciembre de 2007, que designa como Secretario Municipal, al señor **JOSÉ GUSTAVO OJEDA ESPINOZA**; y, en virtud de las facultades conferidas mediante el artículo número 63° del DFL 1 de 2006, del Ministerio de Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante el Memorándum N° 500, ha solicitado aumento de la renta de arrendamiento del contrato N° 187/2006.

2.- Que, conforme a lo dispuesto al artículo 3, letra C), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a la Municipalidad le corresponde dentro de su territorio promover el desarrollo comunitario.

DECRETO:

1.- Apruébese la Modificación N° 2 del Contrato N° 187/2006, suscrita por Instrumento privado de fecha 10 de marzo de 2016 entre la Ilustre Municipalidad de Maipú y don Félix Nuñez Espinosa, cédula de identidad N° 7.635.350-6 en el sentido de aumentar la renta de arrendamiento a la suma de \$ 800.000 (ochocientos mil pesos).

2.- En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecerá inalterado el Contrato de Arrendamiento de inmueble N° 187/2006.

Comuníquese, transcribese a las Direcciones de Asesoría Jurídica/Unidad de Contratos, Control, Administración y Finanzas, Administración Municipal, Secretaría Municipal, DIDECO y hecho, archívese.


JOSÉ GUSTAVO OJEDA ESPINOZA
SECRETARIO MUNICIPAL
Resolución N° / 2016


ALEJANDRA BUSTAMANTE NEIRA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL (S)



11 ABR 2016

1358

MEMORANDUM : 500

MAT : AUMENTO CANON DE
ARRIENDO

MAIPU,

02 MAR. 2016

DE : SR. RAÚL VILLAGRÁN ROZAS
DIRECTOR DESARROLLO COMUNITARIO (S)A : SRA. DANIEL FRIZ DONOSO
DIRECTOR ASESORIA JURIDICA

1102

29 MAR 2016

Mediante el presente y junto con saludar muy cordialmente, solicito a usted modificación del contrato de arrendamiento N°2564/2006 por aumento del canon de arriendo a la propiedad del **Sr. Felix Nuñez Espinosa C.I 7.635.350-6** inmueble ubicado en calle **Maipú N° 068** domicilio destinado a **Sede Social de La Unión Comunal N°2 de Juntas de Vecinos**.

Así mismo solicitamos agregar una clausula que prohíba el aumento en el canon de arriendo durante los próximos 5 años, especificando que sólo se aplicara el reajuste correspondiente al IPC anual desde el mes de enero de 2017.

Por lo anterior expuesto señalo a usted lo siguiente.

Canon Actual	Aumento	Canon Acordado
\$ 621.089	\$ 178.911	\$ 800.000

Dicha autorización es a contar desde el 01 de Marzo de 2016.

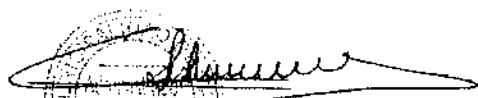
Avda. 5 de Abril 0260
Maipú, Santiago de Chile
Fono: 2 6776 000
www.maipu.cl

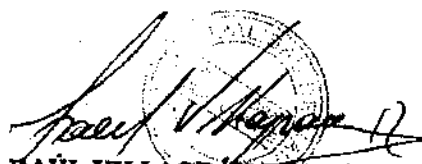




Adjunto CDP de aumento N°73 y CDP N°48, Decreto alcaldicio N°2564 del contrato N°187/2006 y Carta de Solicitud.

Sin otro particular se despide


VºB ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)


RAÚL VILLAGRÁN ROZAS
DIRECTOR (S)
DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO


JPI/Jvp
Reg. N°056 OO.CC 23/02/2016

Avda. 5 de Abril 0260
Maipú, Santiago de Chile
Fono: 2 6776 000
www.maipu.cl



Santiago, 29 de marzo de 2019

Estimada Sra. Isabel Fuentes Vinet.
Calle Maipú #068, comuna de Maipú

Por este medio, le comunico que debe desalojar la propiedad, cuya dirección se especifica anteriormente.

El motivo es la voluntad de la Ilustre Municipalidad de Maipú de poner término al contrato de arrendamiento N°187/2006, sobre la propiedad ubicada en Calle Maipú #068, tomando conocimiento el dueño de dicho inmueble, Félix Núñez Espinoza, a través de la carta certificada recibida con fecha 31 de agosto de 2018 remitida por la Dirección de Asesoría Jurídica. Razón por la cual se comunica que el plazo para abandonar el inmueble es hasta el 18 de abril de 2019, día en que termina el contrato de arrendamiento respectivo.

Sin más demora, me despido de usted, con la convicción de que en el plazo solicitado abandonará la propiedad.

Afenfamente

Francisco Parra Fernández

Coordinador General

Departamento de Organizaciones Comunitarias